



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	1 de septiembre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	008	2019	00340	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LILIANA DEL SOCORRO AGUDELO	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA	Asistió
Demandados y litisconsorte	- COLPENSIONES - PORVENIR S.A.	Asistieron
Apoderados de las demandadas	- LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA - MATEO BARBOSA NARANJO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	INEFICACIA DE AFILIACIÓN	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se adoptan medidas de saneamiento, por las razones expuestas en la audiencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por falta de jurisdicción para conocer de la pretensión séptima de la demanda, encaminada al reconocimiento de la pensión de vejez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso, respecto de las demás pretensiones de la demanda, relativas a la declaratoria de ineficacia de cambio de régimen pensional de la sra. **LILIANA DEL SOCORRO AGUDELO TOBÓN** en contra de **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bdc63625-4e43-4827-9210-4a21864b50b7?vcpubtoken=69589f25-fc2a-4e6d-a0dc-0e66049b9113>

3. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

El Juzgado declara no probada la excepción planteada por COLPENSIONES, de conformidad con el inciso 2º, del numeral 1º del artículo 365 del CGP, se condenará en costas a COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, en la suma 1/2 SMMLV.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La parte actora desiste de las pretensiones 6 y 7 de la demanda.

El **problema jurídico** a resolver consiste en

1. Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año **1996**, cuando se trasladó al Régimen de Ahorro Individual administrado por HORIZONTE, hoy **PORVENIR S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta la documental que reposa a fls. 33 a 66

Testimonios:

Claudia Patricia Villa Villa
Gloria Inés Gómez Amaya
John Jaime Álvarez Lopera

Inspección judicial. Se niega la misma, por cuanto con los documentos aportados por las partes puede resolverse de fondo el presente asunto.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Interrogatorio de parte de la demandante.

Documentos: Fl. 111 a 115

PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR

Interrogatorio de parte: Demandante con reconocimiento de documentos

Documentos: Fls 173 a 178 y 193 a 210.

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO

Se dispone anexar la consulta al RUAF de la demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bdc63625-4e43-4827-9210-4a21864b50b7?vcpubtoken=69589f25-fc2a-4e6d-a0dc-0e66049b9113>

PRUEBAS NO DECRETADAS

Inspección judicial solicitada por la parte demandante.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante y se acepta el desistimiento de la prueba testimonial.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 215 DE 2022

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por **LILIANA DEL SOCORRO AGUDELO TOBÓN** identificada con **CC N° 22.059.060** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado administrado por **HORIZONTE** en el año **1996**; hoy **PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** para que en el término improrrogable de **un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **TRASLADÉ** a **COLPENSIONES**, los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron al fondo en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima **debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bdc63625-4e43-4827-9210-4a21864b50b7?vcpubtoken=69589f25-fc2a-4e6d-a0dc-0e66049b9113>

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **LILIANA DEL SOCORRO AGUDELO TOBÓN** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PORVENIR**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **2 SMLMV**.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b94cb9400394c2b2b54dbcd54de97df6e240ffaab7e18d36b55c563d39a034**

Documento generado en 01/09/2022 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bdc63625-4e43-4827-9210-4a21864b50b7?vcpubtoken=69589f25-fc2a-4e6d-a0dc-0e66049b9113>